



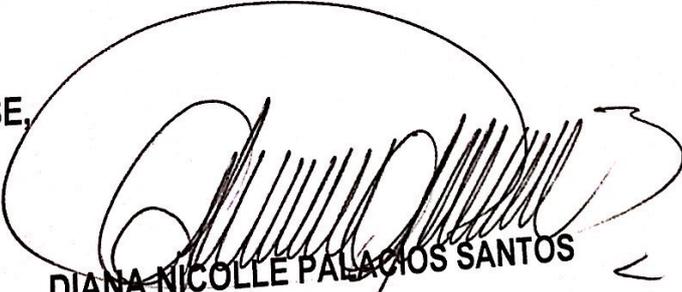
Bogotá D.C., 2 JUL 2020
Ref: 11001400305220200012500

Se RECHAZA la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA adelantada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra GINA MARISSA RUBIANO MARIN, respecto del vehículo de placas EMM-705, pues si bien, la parte actora allegó escrito subsanatorio, lo cierto es que la notificación a través del correo electrónico se remitió a la deudora solo hasta el 9 de marzo de los cursantes, es decir con posterioridad a la presentación de la demanda, incumpliendo de esta manera lo previsto en el numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, el cual establece que: “[e]n caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega”. (Negrita y subrayas fuera de texto). Actuación que no aconteció en el caso de autos, pues, se reitera, la notificación fue remitida después del auto inadmisorio.

Y no se diga que el anterior requisito se vería acreditado con la copia arrimada a folio 33, pues aun cuando dicha comunicación contiene un sello de cotejo, no obra constancia ni certificación de su estado de entrega a su destinatario, lo que impide que se pueda librar el auto admisorio solicitado.

Devuélvanse los documentos y anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó con anotación en estado N°	001
fijado hoy <u>2 JUL 2020</u>	a las 8.00 A.M.
RAFAEL CARRILLO HINOJOSA	
Secretario	